

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la apoderada de la parte demandante, aporto vía correo electrónico constancia de notificación a la parte demandada, acorde a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P. En esta constancia de la oficina de correo, se evidencia observación de que la demandada se rehusó a recibir la notificación. Se deja constancia que los días comprendidos entre el 30 de octubre hasta el 3 de noviembre del año en curso, no corrieron términos dado que el titular del despacho se encontraba en escrutinios de las elecciones territoriales. Sírvase proveer. Palmira, 08 de noviembre de 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA</p> <p>PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Palmira, ocho (08) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que conforme al numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. el cual indica:

4. *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.*

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada...”

Teniendo en cuenta lo anterior, se agrega a los autos para que obre y conste la constancia de notificación aportada por la apoderada de la parte demandante y se le solicitará presentar, la notificación acorde con el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

YOSMAN NORBEY HENAO ORTÍZ



Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defea05e99c90bec2594fbb58f12c04a3bd7fc0571cd995065fc6dcf694ca62d**

Documento generado en 08/11/2023 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>